COMANDO BASE NAVAL No. 6 ARC "BOGOTÁ"

Bogotá, D.C., 05 de marzo del 2026

Señores:
OFERENTES

ASUNTO: **PRIMER FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LAS EVALUACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 0082- ARC-CBNL06-2026**

La Comandante de la Base Naval No. 06 ARC "Bogotá" la Señora Capitan de Navio **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO,** debidamente nombrada, mediante Resolución Ministerial No. 1264 del 24 de diciembre del 2025 y acta de posesión No. 8376 del 09 de febrero del 2026, y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 "Manual De Contratación del Ministerio De Defensa Nacional", modificado por la resolución 4213 del 13 de octubre del 2023, y, Ley 80 de 19993 y Decreto 1082 de 2015. demás normas concordantes que rigen la materia, se permite dar respuesta a los señores oferentes interesados en participar en el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA No. 0082- ARC-CBNL06-2026**, cuyo objeto es **"EL SERVICIO DE BLINDAJE III, PARA UNOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE CONFORMAN ESQUEMAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL MILITAR Y OFICIALES DE INSIGNIA", ASÍ:**

OBSERVACIONES DE LA FIRMA GAMA (22/02/2026 1:00:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) AMCO1.MSG.9067994:

OBSERVACIÓN No. 001

Estimado comité evaluador, con relación al requisito "El proponente debe certificar que se encuentra avalado para prestar el servicio de blindaje de vehículos para lo cual debe anexar la licencia o resolución vigente a la fecha expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada." solicitamos claridad sobre la forma que se debe acreditar por parte de empresa extranjera. Muchas gracias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD,

La entidad se permite indicar mediante el oficio No. 20260024570631023 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL06-DESEG- 29.25 dar respuesta a la observación.

En relación con la observación presentada frente al requisito habilitante consistente en acreditar la autorización para prestar el servicio de blindaje vehicular, la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones:

El Decreto Ley 356 de 1994 –Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada– establece que las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, dentro de las cuales se encuentra el blindaje de vehículos, están sometidas a inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requiriéndose para su ejercicio licencia o autorización previa expedida por dicha autoridad.

En ese sentido, el blindaje vehicular en Colombia constituye una actividad regulada de manera especial, que únicamente puede ser desarrollada por personas jurídicas debidamente habilitadas mediante licencia o resolución de funcionamiento vigente otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Tratándose de empresas extranjeras interesadas en participar en el proceso y ejecutar el eventual contrato en territorio nacional, deberán:

Constituir sucursal o filial en Colombia, conforme a las disposiciones del Código de Comercio; y

Obtener previamente la licencia o autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la prestación del servicio de blindaje vehicular.

Debe precisarse que la autorización o licencia expedida en el país de origen no reemplaza ni suple la habilitación exigida por el ordenamiento jurídico colombiano, en aplicación del principio de territorialidad de la función administrativa y del régimen especial de control estatal que rige esta actividad.

Esta aclaración no introduce requisitos nuevos ni modifica las condiciones del proceso; únicamente precisa el alcance del requisito habilitante ya previsto, en estricta observancia del marco legal vigente y con el propósito de garantizar que la ejecución contractual se desarrolle conforme a la regulación aplicable.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación en cuanto a la necesidad de precisar el alcance del requisito y procederá a incorporar la correspondiente aclaración en los pliegos definitivos.

SEGUNDA OBSERVACIÓN ARMOR INTERNATIONAL:

OBSERVACIONES DE LA FIRMA ARMOR INTERNATIONAL DE COLOMBIA LTDA *(23/02/2026 12:38:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* CO1.MSG.9070387:

OBSERVACIÓN No. 001

Documento: Estudio Previo, Fecha: 13/02/2026, Dirigido a: CBNLOG, Página: 9 de 59
En el estudio previo se relaciona nuestra cotización (ARMOR INTERNATIONAL) para blindaje nivel III conforme a la norma NIJ 0108.01, indicando un valor de $119.000.000 incluido IVA.
Sin embargo, nos permitimos manifestar que dicho valor no corresponde al valor real cotizado por nuestra compañía el día 13 de enero de 2026, dirigido a la ARMADA NACIONAL, cuya oferta ascendió a $202.300.000 incluido IVA.
En ese sentido:

- No entendemos el origen del valor incorporado en el estudio previo.
- El valor señalado no refleja el precio real de mercado cotizado por nuestra empresa.
- Esta situación podría generar un desequilibrio económico en la estructuración del presupuesto oficial.
- El establecimiento de un precio promedio con base en valores que no corresponden a cotizaciones reales podría afectar la pluralidad de oferentes y conllevar a una eventual declaratoria de proceso desierto.

Solicitud:

Respetuosamente solicitamos revisar y corregir el valor atribuido a nuestra cotización dentro del estudio previo, ajustándolo al valor real ofertado por ARMOR INTERNATIONAL ($202.300.000 incluido IVA), o en su defecto, aclarar el fundamento técnico y financiero utilizado para determinar el valor allí indicado.

RESPUESTA OBSERVACION ARMOR INTERNATIONAL:

La entidad se permite indicar mediante el oficio No. 20260024570631023 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL06-DESEG- 29.25 dar respuesta a la observación.

En aplicación del principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del deber de estructurar adecuadamente el presupuesto oficial con fundamento en precios reales de mercado, la Entidad procederá a realizar el correspondiente ajuste y actualización del estudio de mercado, con el fin de que los valores allí consignados reflejen de manera fiel las cotizaciones efectivamente recibidas.

La actualización será publicada oportunamente en el SECOP junto con el alcance al estudio previo y se verá reflejada en los pliegos definitivos, garantizando coherencia técnica, financiera y transparencia en la estructuración del presupuesto oficial.

La presente decisión no modifica el objeto ni las condiciones sustanciales del proceso, sino que corrige una inconsistencia en la consolidación de la información económica, asegurando que el presupuesto oficial se encuentre debidamente soportado y alineado con las cotizaciones reales del mercado.

OBSERVACIÓN No. 002

Documento: Proyecto de Pliego de Condiciones, Anexo F – Especificaciones Técnicas, Página: 64 en Material Opaco

En el numeral correspondiente se establece que las áreas como puertas, costados, techo, tanque y otras zonas que por su ubicación lo ameriten, deberán ser blindadas en material aramidas.

De acuerdo con nuestra experiencia técnica en blindaje nivel III conforme a la norma NIJ 0108.01, consideramos que para este nivel de protección es viable y técnicamente recomendable permitir el uso de acero balístico, el cual:

- Ofrece mayor longevidad y resistencia estructural.
- Refuerza la estructura del vehículo.
- Garantiza el cumplimiento del nivel de protección exigido.

Puede representar una alternativa técnica adecuada dependiendo de la configuración del vehículo.
Solicitud:

Sugerimos que en las especificaciones técnicas se permita el uso de acero balístico como alternativa al material aramida, siempre que se garantice el cumplimiento del nivel III conforme a la norma NIJ 0108.01.

RESPUESTA OBSERVACIÓN ARMOR INTERNATIONAL:

La entidad se permite indicar mediante el oficio No. 20260024570631023 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL06-DESEG- 29.25 dar respuesta a la observación.

En atención a la observación presentada por la empresa ARMOR INTERNATIONAL DE COLOMBIA LTDA respecto al material especificado para el blindaje en el Anexo F – Especificaciones Técnicas (Material Opaco), la Entidad se permite manifestar:

El nivel de protección requerido en el presente proceso corresponde al Nivel III conforme a la norma NIJ 0108.01, estándar que define el desempeño balístico mínimo exigido, independientemente del material utilizado.

La especificación inicial que contempla el uso de material tipo aramida responde a criterios técnicos relacionados con reducción de peso, desempeño balístico y configuración estructural del vehículo. No obstante, la Entidad reconoce que el acero balístico constituye igualmente un material técnicamente idóneo para alcanzar el Nivel III de protección, siempre que cumpla integralmente con la norma NIJ 0108.01 y con las disposiciones técnicas aplicables en materia de blindaje vehicular.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, se precisa que podrán emplearse materiales alternativos técnicamente equivalentes, incluido acero balístico, siempre que:

1. Se garantice el cumplimiento del Nivel III conforme a la norma NIJ 0108.01.
2. Se acrediten las certificaciones técnicas correspondientes del material.
3. No se comprometa la integridad estructural, funcionalidad ni condiciones de seguridad del vehículo.

Lo anterior no modifica el nivel de protección exigido ni los estándares técnicos mínimos requeridos, sino que precisa que lo determinante es el cumplimiento del desempeño balístico exigido por la norma técnica aplicable.

OBSERVACIONES DE BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA

OBSERVACIÓN No. 001

1. En el mercado vigente, el blindaje Nivel III (NIJ 0108.01) para camionetas tipo Toyota Prado TX–TXL se está cotizando aproximadamente en **$215.000.000 IVA incluido por unidad**, valor que obedece al i
ncremento sostenido en insumos balísticos tales como acero, vidrios, refuerzos estructurales y mano de obra. En consecuencia, los precios de referencia adoptados en el documento precontractual se encue
ntran ostensiblemente por debajo del comportamiento real del mercado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN DE BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA:

La entidad se permite indicar mediante el oficio No. 20260024570703003 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL06-DESEG- 29.25 dar respuesta a la observación.

La entidad se permite manifestar que acogemos su observación totalmente y realizara un alcance al estudio de mercado que se publicara en pliegos definitivos con base a la verificación y actualización de las cotizaciones.

OBSERVACIÓN No. 002

2. Adicionalmente, se evidencia que el análisis del sector no contiene un sustento suficiente basado en contratos cuyo objeto sea **igual o similar al actual**, es decir, blindaje Nivel III norma NIJ para vehículos de similares características. La comparación debe realizarse frente a servicios equivalentes en nivel de protección y especificación técnica, no frente a niveles inferiores, toda vez que, hay una diferencia sust ancial en los precios que se manejan en el mercado para los distintos niveles de protección.

RESPUESTA OBSERVACIÓN DE BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA:

La entidad se permite indicar mediante el oficio No. 20260024570703003 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL06-DESEG- 29.25 dar respuesta a la observación.

La entidad se permite manifestar que el análisis del sector permite identificar tendencias, riesgos, oportunidades y la estructura de mercado de una industria especifica en este caso de blindaje y para hacer comparación o equivalentes a niveles de precios se realiza un análisis del mercado donde se desarrolla una comparación cotizaciones y la entidad realizara una actualización de las cotizaciones donde se publicara en pliegos definitivos.

OBSERVACIÓN No. 003

3. Es de precisar que la Entidad exige **blindaje Nivel III conforme a la norma NIJ**, el cual es técnicamente superior al Nivel IIIA. Este último tiene un costo considerablemente menor y podría aproximarse a l os valores referenciados en los documentos precontractuales. Sin embargo, no son técnicamente equiparables ni pueden tomarse como parámetro de mercado para efectos de estructurar el presupuesto ofici al.

RESPUESTA OBSERVACIÓN DE BLINSECURITY DE COLOMBIA LTDA:

La entidad se permite indicar mediante el oficio No. 20260024570703003 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL06-DESEG- 29.25 dar respuesta a la observación.

La entidad se permite manifestar que acogemos su observación totalmente y realizara un alcance al estudio de mercado que se publicara en pliegos definitivos con base a la verificación y actualización de las cotizaciones.

OBSERVACIÓN No. 004

4. La diferencia entre los valores estimados por la Entidad y los precios reales del mercado genera un desfase aproximado de **$100.000.000 por cada blindaje requerido**, lo cual puede afectar la pluralidad d e oferentes, la viabilidad económica de las propuestas y eventualmente conducir a un proceso desierto o a un riesgo de ejecución contractual.

La entidad se permite indicar mediante el oficio No. 20260024570703003 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL06-DESEG- 29.25 dar respuesta a la observación.

La entidad se permite manifestar que acogemos su observación totalmente y realizara un alcance al estudio de mercado que se publicara en pliegos definitivos con base a la verificación y actualización de las cotizaciones.

OBSERVACIONES DE AUDATIA ARMOURING SOLUTIOND LTDA (27/02/2026) CO1.MSG.9093984 12:58:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

AUDATIA

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2026

Señores
Armada de Colombia
BASE NAVAL No. 06 ARC "Bogotá"
Ciudad

Objeto: SERVICIO DE BLINDAJE NIVEL III, PARA UNOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE CONFORMAN ESQUEMAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL MILITAR Y OFICIALES DE INSIGNIA DE LA ARMADA NACIONAL

Asunto: Observaciones al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 0082 - ARC-CBNL06-2026

Estimados(as) señores(as):

Encontrándonos dentro de los términos definidos para el presente proceso de contratación, en calidad de interesados en el presente proceso de selección, nos permitimos presentar la siguiente observación frente a los Factores de Ponderación establecidos en la sección **3.2.1.3 INDICADORES FINANCIAERS** del **Proyecto de Pliego de Condiciones** del proceso de selección abreviada de menor **cuantía No. 0082 - ARC-CBNL06-2026**.

OBSERVACIÓN: FALTA DE ANÁLISIS SECTORIAL VERIFICABLE Y PROPORCIONALIDAD DE LOS INDICADORES FINANCIEROS HABILITANTES

1. EXPLICACIÓN DE LA OBSERVACIÓN

En los estudios previos la Entidad señala que los indicadores financieros establecidos se encuentran acordes con datos estadísticos del sector, citando como fuentes a Colombia Compra Eficiente y al Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades.

Sin embargo, **la simple referencia a fuentes estadísticas no constituye el análisis sectorial exigido por la normativa ni permite verificar la metodología mediante la cual fueron definidos los indicadores financieros habilitantes.** En los documentos del proceso no se encuentra publicado el análisis sectorial financiero ni el procedimiento utilizado para determinar dichos indicadores.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la Entidad realice y documente el análisis necesario para conocer el sector desde la perspectiva financiera, de forma que los interesados puedan verificar la relación entre la información analizada y los requisitos habilitantes definidos.

En ausencia de dicho análisis no es posible establecer que los indicadores financieros definidos guarden proporcionalidad con el objeto contractual ni con la estructura financiera propia del sector.

Calle 74B # 68H-60
Bogotá, D.C
@audatiasolutions
direccionoper@audatia.co
3114598403
www.audatia.co

Esta situación resulta especialmente relevante en actividades como el blindaje vehicular, cuya ejecución exige niveles significativos de capital de trabajo y estructuras de financiamiento con **niveles de endeudamiento relativamente elevados, los cuales impactan la rentabilidad y hacen que esta sea normalmente moderada incluso en empresas financieramente sólidas.** En consecuencia, la exigencia simultánea de bajos niveles de endeudamiento junto con indicadores elevados de rentabilidad puede resultar desproporcionada frente a la estructura económica típica del sector.

2. SUSTENTO JURÍDICO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben realizar y documentar el análisis del sector durante la etapa de planeación, dejando constancia verificable en los Documentos del Proceso.

En el presente proceso no se encuentra publicado el análisis sectorial financiero ni la metodología utilizada para definir los indicadores exigidos, por lo que la sola referencia a fuentes estadísticas no satisface la obligación normativa.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del mismo decreto, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato y deben definirse con base en el análisis del sector, lo cual no puede verificarse en este caso.

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los procesos se estructuren con base en criterios objetivos que permitan la selección objetiva de los oferentes, mientras que el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de transparencia, que exige requisitos debidamente soportados y verificables.

3. SOLICITUD ESPECÍFICA

Se solicita respetuosamente a la Entidad:

- Publicar el análisis sectorial financiero mediante el cual se determinaron los indicadores financieros habilitantes del proceso, dejando constancia verificable de la metodología empleada, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

- Revisar y ajustar los indicadores financieros habilitantes de manera que reflejen adecuadamente la estructura financiera del sector correspondiente al objeto contractual, manteniendo los indicadores consistentes y ajustando aquellos que puedan generar restricciones innecesarias a la participación.

ADOS SUPERVIGILANCIA – RESOLUCIÓN No. 20244100000

Calle 74B # 68H-60
Bogotá, D.C
3114598403
@audatiasolutions
www.audatia.co
direccionoper@audatia.co

AUDATIA

En particular se solicita establecer:

- Permitir niveles de endeudamiento más altos que típicamente podrían llegar a estar en el orden del 75%.
- Permitir niveles de Rentabilidad sobre el Patrimonio menores, que típicamente podrían llegar a estar en el orden del 10%.
- Permitir niveles de Rentabilidad sobre el Activo, que típicamente podrían llegar a estar en el orden del 3%.

Finalmente, en caso de mantenerse los indicadores actuales, se solicita presentar la justificación técnica correspondiente indicando el análisis sectorial financiero que sustenta los valores adoptados.

Cordialmente,

SANTIAGO OSORIO GÓMEZ
Representante Legal
AUDATIA ARMOURING SOLUTIONS LTDA
NIT. 901.787.109-1

RESPUESTA OBSERVACIÓN DE AUDATIA:

La entidad se permite indicar mediante el oficio No. 20260024540725093 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL06-DEADM-DIFIN-SEPRE-29.6 dar respuesta a la observación.

Para la determinación de los rangos financieros de referencia se consolidó en una única base de análisis la información financiera reportada a la Superintendencia de Sociedades por empresas que aplican NIIF Plenas y NIIF para PYMES, dado que ambos marcos contables se encuentran vigentes en Colombia. El análisis se realizó de manera individual por empresa y segmentado por actividad económica (CIIU), adicionalmente se tomó como referencia el histórico de contratos adjudicados en los últimos años, garantizando el principio de pluralidad de oferentes.

1. Acuerdo lo requerido para el índice de endeudamiento, (actualmente en **59%**) la solicitud de ubicarlo **75%**, genera un mayor riesgo de probabilidad para la entidad, de que el contratista incumpla el contrato, debido a que la estructura financiera de la empresa representa mayores pasivos frente a sus activos, una vez analizada la observación por parte del comité evaluador financiero, concluye que no es viable su solicitud, resaltamos que los indicadores obtenidos fueron el resultado del análisis de las empresas del sector, basándonos en datos estadísticos que soportan los indicadores financieros del presente pliego de condiciones, soportados en un análisis macro, donde se determinan los resultados mínimos y máximos, se consideraron criterios objetivos tales como la naturaleza del objeto, la cuantía y las condiciones de ejecución.

2. Acuerdo lo requerido para el índice de rentabilidad del patrimonio, (actualmente en **12%**) la solicitud de ubicarlo **10%** una vez analizada la observación por parte del comité evaluador financiero, concluye que la reducción solicitada no es viable, ya que esta generaría un riesgo para

la ejecución del contrato indicando que la empresa no es lo suficientemente rentable para dar cumplimiento al compromiso adquirido, resaltamos que los indicadores obtenidos fueron el resultado del análisis de las empresas del sector.

3. Referente a la rentabilidad del activo, actualmente en **6%**) la solicitud de ubicarlo **3%** realizar la reducción solicitada no es viable, ya que esta generaría un riesgo en los costos operativos pasando de tener una utilidad baja a tener pérdidas netas, por falta de generación de retorno.

FUENTES:	https://siis.ia.supersociedades.gov.co https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
MÉTODO ESTADÍSTICO UTILIZADO	Promedio o media aritmética. GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/Guia-para-elaboracion-ESE-comentarios.pdf fuentes de referencia tomados de Colombia compra eficiente (SECOP II): • proceso adjudicado 2024 por “Servicio de blindaje III, para unos vehículos del parque automotor que conforman esquemas de seguridad para el personal militar y oficiales de insignia” • Proceso Adjudicado 2022 por “Servicio de blindaje III, para unos vehículos del parque automotor que conforman esquemas de seguridad para el personal militar y oficiales de insignia” MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf
INFORMACIÓN FINANCIERA:	Corte 31 de diciembre de 2024 (SUPERSOCIEDADES)
MUESTRA	119 empresas MIPYMES 10 empresas PLENAS

1. **Fuentes**: Para efectos de establecer rangos financieros de referencia acordes con la naturaleza del objeto contractual, se aplicó una ponderación técnica entre las diferentes actividades económicas analizadas, atendiendo al grado de relación de cada una, con el objeto del contrato y al nivel de riesgo asociado. Dicha ponderación tuvo como finalidad integrar de manera equilibrada la información financiera disponible, sin distorsionar los resultados ni restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

2. **Método Estadístico**: Para la determinación de los indicadores financieros habilitantes se utilizaron dos fuentes de referencia. Como fuente primaria, se analizó la información financiera reportada a la Superintendencia de Sociedades por empresas con actividades económicas comparables al objeto contractual, a partir de la cual se determinó la mediana de los indicadores financieros, como reflejo de la capacidad financiera efectiva del mercado.

De igual forma cabe aclarar que esta entidad acata y respeta la pluralidad de oferentes sin vulnerar los principios de contratación, en cuanto a transparencia e igualdad. Por tal motivo la entidad permite informar a los posibles oferentes que los indicadores relacionados en este pliego continúan sin cambios toda vez que la información es veraz.

Como resultado final del análisis y verificación realizada a los indicadores financieros, se evidencia que las ratios expresadas para el presente proceso reflejan el comportamiento financiero de las empresas del sector y permiten promover la pluralidad de oferentes, razón por la cual no se considera procedente realizar ninguna modificación a los plasmados en el presente proceso.

OBSERVACIONES DE LA FIRMA DIDIER CLAVIJO *(25/02/2026 9:59:38 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* CO1.MSG.9080864

OBSERVACIÓN No. 001

1..INDICES ORGANIZACIONALES

ROE =	(UO1 * %O1) + (UO2*%O2) + (UOn * %On) (PAT1 * %O1) + (PAT2 * %O2) + (PAT n° %On)

Análisis del Resultado

Si el indicador ROE es igual o superior al 12%	Habilita
Si el indicador ROE es inferior al 12%	No Habilita

ROI =	(UO1 * %O1) + (UO2*%O2) + (UOn * %On) (AT1 * %O1) + (AT2 * %O2) + (AT n° %On)

Análisis del Resultado

Si el indicador ROI es igual o superior al 6%	Habilita
Si el indicador ROI es inferior al 6%	No Habilita

En calidad de veedor ciudadano y en atención al contenido del pliego de condiciones del proceso contractual cuyo objeto es **SERVICIO DE BLINDAJE NIVEL III PARA UNOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR QUE CONFORMAN ESQUEMAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL MILITAR Y OFICIALES DE INSIGNIA DE LA ARMADA NACIONAL**, me permito presentar, de manera respetuosa, solicitud de reconsideración respecto a los indicadores financieros exigidos para las MiPymes, específicamente el ROE (0.12) y el ROA (0.06), establecidos como criterios diferenciales de participación.

Si bien la Entidad ha incorporado indicadores organizacionales diferenciales orientados a promover la participación de las MiPymes, lo cual constituye un avance positivo en términos de inclusión y democratización del proceso contractual, en la práctica los valores actualmente exigidos para los indicadores ROE y ROA se configuran como barreras de acceso que restringen de manera significativa la pluralidad de oferentes, al no reflejar adecuadamente la realidad financiera y contable de muchas micro, pequeñas y medianas empresas dedicadas a la prestación del servicio de blindaje vehicular, incluyendo talleres especializados, integradores certificados y empresas técnicas de menor escala con experiencia en protección balística.

En el sector del blindaje automotriz es habitual que las MiPymes manejen márgenes de rentabilidad moderados, debido a la alta inversión en maquinaria especializada, adecuaciones técnicas de infraestructura, adquisición de insumos certificados (aceros balísticos, materiales compuestos, vidrios multilaminados), cumplimiento de estándares técnicos y pruebas de resistencia, así como costos asociados a personal altamente calificado (ingenieros, técnicos en blindaje y control de calidad). Estos factores impactan directamente los indicadores contables de rentabilidad como el ROE y el ROA, sin que

Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

ello implique falta de capacidad económica, técnica u operativa para ejecutar correctamente un contrato de blindaje Nivel III.

Tratándose de un contrato cuyo objeto involucra la intervención estructural de vehículos destinados a esquemas de seguridad para personal militar y oficiales de insignia de la Armada Nacional, resulta fundamental garantizar que el contratista cuente con infraestructura adecuada, certificaciones técnicas vigentes, trazabilidad de materiales, protocolos de control de calidad, confidencialidad en la información, capacidad logística y cumplimiento estricto de las especificaciones balísticas exigidas para el Nivel III. No obstante, la rentabilidad contable medida exclusivamente a través de los indicadores ROE y ROA no constituye por sí sola un indicador fiel de la capacidad real para ejecutar este tipo de servicio altamente especializado y sensible.

Adicionalmente, en el contexto de la contratación pública, los plazos de pago, la necesidad de adquirir anticipadamente materiales importados o certificados, los tiempos de fabricación y adaptación, y los costos asociados a pruebas técnicas y controles de calidad pueden afectar temporalmente los resultados contables de las empresas del sector, incidiendo en los indicadores exigidos, aun cuando estas mantengan estabilidad financiera, solvencia operativa y experiencia suficiente para cumplir el objeto contractual en condiciones de seguridad y calidad.

Por lo anterior, y aun reconociendo que los criterios financieros diferenciales están dirigidos a las MiPymes, solicito respetuosamente que los valores exigidos de ROE y ROA sean ajustados a un umbral más asequible, permitiendo su acreditación con un resultado igual o superior a cero (≥ 0), de manera que únicamente se excluyan aquellas empresas que registren pérdidas contables. Esta medida permitiría ampliar la participación de oferentes idóneos, técnicamente capacitados en blindaje Nivel III, y fortalecer los principios de pluralidad, selección objetiva y eficiencia que rigen la contratación pública.

De igual forma, propongo que se incorpore como criterio diferencial para MiPymes el capital de trabajo mínimo equivalente al 100% del presupuesto oficial del proceso o del grupo de vehículos al que se presente oferta, indicador que resulta más representativo para evaluar la capacidad de responder financieramente a la adquisición de materiales balísticos, cubrir costos de transformación estructural, mano de obra especializada, pruebas técnicas, certificaciones y demás requerimientos necesarios para garantizar la seguridad y operatividad continua de los vehículos que integran los esquemas de protección de la Armada Nacional.

En este contexto, la exigencia de indicadores de rentabilidad en los valores actualmente establecidos limita de manera injustificada la participación de empresas viables y técnicamente aptas para prestar el servicio de blindaje Nivel III, sin que ello redunde necesariamente en una mejor garantía de cumplimiento contractual.

Por lo expuesto, reitero respetuosamente la solicitud de ajustar los valores exigidos de ROE y ROA a un umbral mínimo de cero (≥ 0) y de adoptar el capital de trabajo como indicador principal de capacidad financiera para las MiPymes, con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes y un proceso de contratación más inclusivo, competitivo y acorde con la realidad empresarial del país.

Cordialmente,

DIDIER CLAVIJO
Veedor público.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad se permite indicar mediante el oficio No. 20260024540725093 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL06-DEADM-DIFIN-SEPRE-29.6 dar respuesta a la observación.

El comité estructurador financiero, en atención a las solicitudes de modificación de los indicadores financieros, expresa su interés en permitir la participación de todos los interesados en el proceso de contratación adelantado por la entidad, cabe mencionar que los indicadores financieros del presente proceso, se encuentran justificados en el análisis realizado por el comité estructurador financiero, debido a las recomendaciones de la UAE *Agencia de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-* quienes regulan la contratación pública, teniendo como referencia los estándares de reporte y supervisión de estados financieros dictados por la Superintendencia de Sociedades estos estándares permiten establecer indicadores financieros precisos que aseguran la solidez de los proponentes, garantizando así que la entidad establezca condiciones mínimas que brinden seguridad financiera al proceso contractual.
Los proponentes cuentan con la facultad de presentar ofertas de manera conjunta a través de consorcios o uniones temporales, permitiendo que dos o más firmas asocien sus fortalezas para alcanzar los indicadores financieros requeridos, promoviendo la pluralidad de oferentes y asegurando la idoneidad financiera necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.

1. OBSERVACIÓN DIDIER CLAVIJO VEEDOR PÚBLICO

En atención a la observación presentada por la entidad Veeduría ciudadana este comité se permite dar respuesta a la solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Respuesta Observación COMITÉ ESTRUCTURADOR FINANCIERO

3. Para la determinación de los rangos financieros de referencia se consolidó en una única base de análisis la información financiera reportada a la Superintendencia de Sociedades por empresas que aplican NIIF Plenas y NIIF para PYMES, dado que ambos marcos contables se encuentran vigentes en Colombia. El análisis se realizó de manera individual por empresa y segmentado por actividad económica (CIIU), garantizando el principio de pluralidad de oferentes.

4. Acuerdo lo requerido para el índice de rentabilidad del patrimonio, (actualmente en **12%**) la solicitud de ubicarlo ≥**0%** una vez analizada la observación por parte del comité evaluador financiero, concluye que la reducción solicitada no es viable, ya que esta generaría un riesgo para la ejecución del contrato indicando que la empresa no es lo suficientemente rentable para dar cumplimiento al compromiso adquirido, resaltamos que los indicadores obtenidos fueron el resultado del análisis de las empresas del sector, basándonos en datos estadísticos que soportan los indicadores financieros del presente pliego de condiciones, soportados en un análisis macro, donde se determinan los resultados mínimos y máximos, se consideraron criterios objetivos tales como la naturaleza del objeto, la cuantía y las condiciones de ejecución.

5. Referente a la rentabilidad del activo, actualmente en **6%**) la solicitud de ubicarlo ≥**0%** realizar la reducción solicitada no es viable, ya que esta generaría un riesgo en los costos operativos pasando de tener una utilidad baja a tener pérdidas netas, por falta de generación de retorno.

FUENTES:	https://siis.ia.supersociedades.gov.co https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE
MÉTODO ESTADÍSTICO UTILIZADO	Promedio o media aritmética. GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/Guia-para-elaboracion-ESE-comentarios.pdf fuentes de referencia tomados de Colombia compra eficiente (SECOP II): • proceso adjudicado 2024 por “Servicio de blindaje III, para unos vehículos del parque automotor que conforman esquemas de seguridad para el personal militar y oficiales de insignia” • Proceso Adjudicado 2022 por “Servicio de blindaje III, para unos vehículos del parque automotor que conforman esquemas de seguridad para el personal militar y oficiales de insignia” MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf
INFORMACIÓN FINANCIERA:	Corte 31 de diciembre de 2024 (SUPERSOCIEDADES)
MUESTRA	119 empresas MIPYMES 10 empresas PLENAS

6. **Fuentes**: Para efectos de establecer rangos financieros de referencia acordes con la naturaleza del objeto contractual, se aplicó una ponderación técnica entre las diferentes actividades económicas analizadas, atendiendo al grado de relación de cada una, con el objeto del contrato y al nivel de riesgo asociado. Dicha ponderación tuvo como finalidad integrar de manera equilibrada

la información financiera disponible, sin distorsionar los resultados ni restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

7. **Método Estadístico**: Para la determinación de los indicadores financieros habilitantes se utilizaron dos fuentes de referencia. Como fuente primaria, se analizó la información financiera reportada a la Superintendencia de Sociedades por empresas con actividades económicas comparables al objeto contractual, a partir de la cual se determinó la mediana de los indicadores financieros, como reflejo de la capacidad financiera efectiva del mercado.

De igual forma cabe aclarar que esta entidad acata y respeta la pluralidad de oferentes sin vulnerar los principios de contratación, en cuanto a transparencia e igualdad. Por tal motivo la entidad permite informar a los posibles oferentes que los indicadores relacionados en este pliego continúan sin cambios toda vez que la información es veraz.

Como resultado final del análisis y verificación realizada a los indicadores financieros, se evidencia que las ratios expresados para el presente proceso refleja el comportamiento financiero de las empresas del sector y permiten promover la pluralidad de oferentes, razón por la cual no se considera procedente realizar ninguna modificación a los plasmados en el presente proceso.

FIRMADO Y APROBADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II

Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"

CN ANGELA MARIA ACUÑA CARO JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06	_____	**CF RAMIRO BELTRAN** JEFE DE ADQUISICIONES BNL06	_____
CC YEFFERSON IVAN QUINTERO FUERTE ASESOR JURÍDICO BNL06	_____	**MA2 ROMERO MARIA GABRIELA** EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06	_____
TN NAVARRO RODRIGUEZ DIEGO JEFE SECCIÓN CONTRACTUAL BNL06	_____		